001125/2024

Comodoro Rivadavia, 19 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., J. A. en autos: "Z., O. y M. del M. R. s/ Divorcio Vincular por presentación conjunta" Expte. N°2167/2024 OGUFF S/ Recurso de queja", Expte. N° 1125/2024.**

I. El Sr. J. A. R., mediante apoderado, interpone recurso de queja contra la providencia de fecha 16 de diciembre de 2024, que denegó el recurso de apelación en subsidio interpuesto contra la decisión de fecha 14/11/24, que denegó la inscripción de oficio de la eventual sentencia dictada en los actuados.

Expone que la queja, tiene su fundamento en que procura tener certeza de la validez del matrimonio que celebró con M. del M. R., en el cual ella se declaró soltera y la denegatoria se funda en una errónea valoración de los intereses en juego.

Luego de efectuadas críticas a resoluciones anteriores, considera que la inscripción de la sentencia de divorcio es un deber legal que normalmente los jueces delegan en las representaciones de las partes, pero que recae en el juez interviniente como director del proceso, por lo que debe hacerlo el magistrado por el carácter oficioso del trámite establecido en el art. 709 del CCCN.

Agrega que el gravamen irreparable deriva del incumplimiento de la Sra. Jueza del deber de disponer lo necesario para que se inscriba la sentencia de divorcio, si la hubiere, en el registro. Asimismo,

considera debió informar que no hay sentencia si así ocurriere. Lo que no puede es dejar sin información a un registro público incumpliendo el deber de oficiosidad. La omisión de información a su parte, que la justicia debe aportar y no lo hace, es gravamen suficiente, al privarla de información pública que necesita.

Agrega, que se encuentra involucrado el orden público, privilegiando la magistrada la regla del acceso limitado al expediente regulado en el art. 708 del CCCN. Agrega que se ha privilegiado el interés particular, de la privacidad de las partes del juicio, por encima del interés asociado al orden público eventualmente comprometido con la bigamia.

Manifiesta que la denegación de la apelación agravia sus intereses pues le obstruye el acceso a una información de carácter público que es indispensable para adquirir certeza acerca de la validez o invalidez del matrimonio posterior de su cónyuge Robledo.

Peticiona se haga lugar a la queja y se ordene la tramitación de la apelación denegada. Efectúa reservas.

Según surge de las constancias de esta causa, se dio cumplimiento a los requisitos formales que hacen a la admisibilidad del recurso directo interpuesto tal como lo exige el art. 284 del ritual, en cuanto a su autosuficiencia.

Asimismo, del cotejo de los cargos obrantes en las mentadas actuaciones se desprende que la queja ha sido interpuesta en forma temporánea.

II. Del recurso de queja presentado por el recurrente que diera origen al expediente de esta Cámara N° 787/24 surge que se presentó, mediante apoderado a tomar participación en la causa de divorcio a efectos de tomar vista de la misma, por los fundamentos que brindó, lo que fuera denegado por la magistrada y confirmado por este tribunal, mediante S.I. n° 608/2024.

En esta oportunidad, peticionó en el expediente del cual fuera negada su participación, a efectos de que la magistrada disponga la inscripción de una sentencia en el caso de esta existiera, indicando incumplimiento de la magistrada a su deber de oficiosidad.

Se evidencia un planteo hipotético por el peticionante, que se ordene un oficio inscriptorio de una supuesta sentencia –si existiese- endilgando incumplimiento de la magistrada – el cual necesariamente también es una suposición-.

Tal como se expuso en la sentencia mencionada – lo cual también fue citado por el recurrente en aquél recurso, el acceso parcial o total a un caso de familia por quien no es parte o auxiliar de justicia, debe ser decidido por el juez al analizar su petición en el marco de otro proceso en el cual fuera ofrecido como prueba, más no refiere al otorgamiento de la participación de un tercero ajeno a aquél, y en caso, tampoco peticionar en un expediente cuya participación fue denegada.

Es decir, que independiente de la conducta que pudiera desplegar la jueza de grado, tampoco existe una negativa de acceso a la información que requiere

el peticionante, sino que la vía intentada no es la adecuada.

El alegado gravamen sobre el perjuicio irreparable, por no librarse un oficio en un expediente cuya participación fue denegada, no resulta tal, correspondiendo declarar bien denegado el recurso de apelación y rechazar la queja interpuesta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

Rechazar el recurso de queja interpuesto por el Sr. J. A. R. CRU-005053000000093048-2).

Regístrese, notifíquese y remítase electrónicamente a la instancia de origen.

REGISTRADA BAJO EL N°136 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS